

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley queda suprimido el plan general de carreteras del Estado establecido por la actual legislación de Obras públicas.

Art. 2.º A partir de dicha promulgación, tan sólo correrá de cuenta del Estado el estudio de proyectos, construcción, conservación ó reparación de las carreteras ó secciones de carreteras que estuvieren comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

Primera. Las que se hallen terminadas é incautadas por el Estado.

Segunda. Las que por cuenta del Estado se estén ejecutando por contrata.

Tercera. Las que se incluyen en la relación á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, formulará una relación de las carreteras ó secciones de carreteras que, figurando en el suprimido plan de las del Estado, y hallándose sin construir, en construcción definitivamente paralizada, ó en construcción por el sistema de administración, pertenézcan á alguno de los grupos siguientes:

Primero. Secciones ó trozos des-

tinados á suprimir soluciones de continuidad entre partes existentes, ó cuya construcción se halle contratada, siempre que sean necesarios para que dichas partes separadas puedan llegar á prestar la utilidad debida.

Segundo. Secciones ó trozos destinados á enlazar los extremos de las partes ya contruidas ó contratadas con otras carreteras, con estaciones de ferrocarril ó con poblaciones y puertos, con tal de que estas prolongaciones se hallen comprendidas dentro de los itinerarios del plan que se suprime en el artículo 1.º y sean necesarias para que las partes ya construidas ó contratadas lleguen á prestar la utilidad debida.

Tercero. Carreteras ó secciones de carreteras que, complementando las redes, construidas ó en construcción, de vías de comunicación del Estado, tengan por objeto enlazar con ellas comarcas extensas desprovistas de caminos ordinarios, servir corrientes importantes de tráfico ó llenar otras necesidades de carácter nacional que no pueden satisfacerse con la construcción de caminos vecinales.

La longitud total de carreteras comprendidas en la relación no podrá exceder de 7.000 kilómetros. En ella habrán de figurar, preferentemente, las secciones ó trozos incluidos en los grupos primero y segundo anteriores, completando la longitud indicada con las carreteras que se consideren más necesarias del grupo tercero.

La relación, dentro del plazo de tres meses, contado á partir de la fecha de esta ley, habrá de ser definitivamente aprobada por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, después de dar cuenta á las Cortes, sin que posteriormente pueda ser objeto de modificación ni adición alguna.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º anterior, podrá el Ministro de Fomento continuar la construcción de carreteras que al tiempo de la promulgación de esta ley estuviera ejecutando el Estado por el sistema de Administración: pero una vez aprobada definitivamente la relación de que trata el artículo anterior, habrán de suspenderse tales trabajos cuando las carreteras correspondientes no figurasen en ella, sin perjuicio de que las obras realizadas sean aprovechadas en el establecimiento de caminos vecinales.

Desde la promulgación de esta ley hasta que sea aprobada la relación á que se refiere el artículo 3.º, no podrá emprenderse la construc-

ción de ninguna nueva obra de carreteras del Estado.

Art. 5.º Quedan subsistentes todas las disposiciones de la vigente legislación de Obras públicas en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente ley.

Para la aplicación de ésta, el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Obras públicas, adoptará las medidas que sean necesarias.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1911.—El Subsecretario, *J. M. Zorita*.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.397.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Expropiación.

Don Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. Juan Gangoiti Artedre, vecino de Bilbao, dueño de la mina «Vulcano», núm. 2.799, sita en el Cabezo Negro, diputación de Morata, del término municipal de Lorca, ha presentado en 1.º del corriente mes, una instancia acompañada de Memoria y plano por duplicado, en solicitud de que se expropie la superficie de la expresada mina que comprende una extensión superficial de 60.000 metros cuadrados; y la de 19.506 metros cuadrados que ocupa el camino que conduce desde dicha mina al muelle del kilómetro núm. 11 del ferrocarril minero de Morata, por considerarse ambos necesarios para poder hacer su explotación, manifestándose además en dicha Memoria que la superficie de que se trata pertenece á D. Fernando Oliva, D. Juan Noguera, D.ª Josefa Blázquez, D.ª Juliana Granados, D. Julián Molina, D.ª Juana Lorente, herederos de Menduñña, D. José Marmol, D. Fernando Pignatelli y Don Fernando Gallón, con quienes no ha podido su representado llegar á una avenencia, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 13 de esta ley, el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión del referido Sr. Gangoiti, á fin de que en el término de quince días presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa.

Murcia 8 de Julio de 1911.—El Jefe del distrito, *Ricardo Sánchez Madrid*.

Número 1.405.

#### SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á

su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Cieza que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 23 al 30 de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909: con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 10 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, Ildfonso Galdó.

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	Fechas de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS			
				Principal é intereses de recargo.	5 por 100.	TOTAL	
15	Antonio Morcillo Bernal.	Nancomunados.	31 Dbre. 1909	326 36	16 07	337 43	
16	Ramon Capdevila Marin.			749 84	37 49	787 33	
17	Pascual López Balsalobre.			1071 20	53 56	1124 76	
18	Juan López Bernal.	Id.	24 Id. Id.	1071 20	53 56	1124 76	
19	Juan Yarza Marin.			2142 40	107 12	2249 52	
				5356	267 80	5623 80	

**Tercera sección.**

Número 1.392.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

*Junta de los Colegios Universitarios.*

Habiendo de proveerse por oposición dos beca para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de la de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libro y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instru-

mentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus

clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en número ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

**Cuarta sección.**

Número 1.368.

**APOSTADERO DE CARTAGENA**

**Estado Mayor.**

Dispuesto por la Real orden de 7 de Abril último, se verifique una convocatoria de proposiciones libres para efectuar las obras que son necesarias en la Comandancia general de este Apostadero, dentro del crédito concedido para ello, se anuncia al público que el acto de la apertura y lectura de las proposiciones tendrá lugar en este Estado Mayor, en el día y hora que oportunamente se anunciará, siendo las bases aprobadas para la convocatoria las que á continuación se expresan:

*Comandancia general de Marina del Apostadero de Cartagena.*

*Junta administrativa de edificios de fuera del Arsenal.*

Dispuesto en Real orden del 7 de Abril último, la celebración de un concurso de proposiciones libres con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero de 1906, y cláusulas establecidas en el Reglamento de contratación actual, para llevar á cabo las obras de reparación del edificio Comandancia general de Marina del Apostadero, se hacen presentes las bases que á continuación se dirán:

1.º La convocatoria tiene por objeto efectuar las obras necesarias en el edificio Comandancia general del Apostadero, según los planos y pliegos de condiciones facultativas que existen en el Estado Mayor de la referida Comandancia general.

2.º La convocatoria se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, y Comandancias de Marina de Valencia, y Barcelona, por el conocimiento de este anuncio en el «Diario oficial».

El acto de la apertura y lectura de proposiciones se verificará ante la Junta de edificios de este Apostadero, en la Jefatura del Estado Mayor del mismo, transcurridos que sean diez días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

3.º En la citada Jefatura del Estado Mayor se hallarán los planos, presupuestos y condiciones facultativas á que han de ajustarse las obras.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá imponer cada proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, y á disposición del señor Ordenador de pagos del Apostadero, la cantidad de 1.530 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

5.º La fianza que el que resulte adjudicatario habrá de imponer en los mismos términos que el depósito provisional para responder del cumplimiento del contrato, será de 3.060 pesetas.

6.º Las proposiciones serán completamente libres, sin sujeción á modelos, extendidas en papel timbrado de una peseta, expresando en ellas con claridad:

A) El precio por el cual se compromete á efectuar las obras, no no excediendo de 30.600 pesetas;

B) Plazos en que le sean satisfechos los pagos con relación al estado y condiciones de las obras, caso de no convenirle cobrar á la terminación de las mismas;

C) Plazo en que se verificará la entrega total y la indemnización ó multa que habrá de satisfacer si deja de cumplir lo estipulado, y

D) Conformidad con la bases y compromisos de responder con todos sus bienes de las responsabilidades en que puedan incurrir por falta de cumplimiento en el contrato.

7.º Desde el día en que se publiquen los anuncios, hasta el quinto anterior del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz y Ferrol y Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados de los que deseen interesarse en este servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, la carta de pago del depósito, que marca la base cuarta, y la cédula personal del proponente, que se devolverá una vez tomada nota en el sobre que contenga la proposición. Los sobres deberán estar firmados por el interesado, haciendo constar hallarse intactos ó las garantías que al efecto juzgue convenientes.

Una vez presentados no podrá retirarse, pero podrán presentarse varios con sujeción á las condiciones de este anuncio y con las respectivas constituciones de depósitos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de tarde del día anterior á el en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la Jefatura del Estado Mayor de este Apostadero.

Si los licitadores desean presentarlas ante la misma Junta de edificios, una vez constituida para el acto del concurso, se les admitirá durante un plazo de treinta minutos anterior al momento de apertura de las proposiciones.

No se podrán alegar con ningún pretexto en desconocimiento de las condiciones ya facultativas como económicas que obran en la Jefatura del Estado Mayor de este Apostadero, ni los preceptos legales que rigen para esta clase de servicios.

8.º El pago se efectuará por la Habilitación del Arsenal, dentro de

los quince días, contados desde aquel en que se reciba en la Ordenación del Apostadero, y conste en registro de entrada el acta de reconocimiento y recibo de la obra si aquélla hubiera de practicarse de una vez, ó el certificado pedido por la Comisión inspectora afectando la parte ejecutada con sujeción á los plazos de obra anticipados.

En caso de no existir en la Habilitación expresada fondo disponible, se efectuará el pago por libramientos contra la Depositaria Pagaduría de Hacienda que designe el interesado al otorgar la escritura, sin derecho á indemnización por demora en la expedición y pago de los libramientos.

9.º Adjudicado el servicio, se traducirán las bases en condiciones, de acuerdo con la proposición admitida, que servirán para el contrato que se formalizará por escritura pública que se otorgará en la Ordenación de Pagos de Marina del Apostadero, á los ocho días de notificada la adjudicación.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura testimoniada de la misma, que entregará á la Ordenación de Pagos del Apostadero, á los ocho días de ser devuelta por el liquidador de Derechos reales, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, pagos del Estado y demás impuestos establecidos ó que se establezcan, así como para la impresión de 30 ejemplares de la escritura, que entregará para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato contendrá: pliegos de bases y Real orden aprobatoria; acta del resultado de la convocatoria; proposición admitida, con Memoria y presupuesto; pliegos de condiciones; Real orden de adjudicación; copia de la carta de pago de la fianza, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

12. Procederá la rescisión del contrato cuando el adjudicatario no otorgue la escritura en el plazo marcado, y cuando el adjudicatario no entregue la obra ó parte de ella en los plazos convenidos, ó los de prórroga que pudiera concederle el Ministro de Marina, perdiendo en estos casos la fianza que tuviere impuesta, y subsistiendo las multas en que hubiera incurrido.

13. El contratista queda obligado á dar principio á las obras en los plazos y condiciones que se fijan en las facultativas.

14. Asimismo queda obligado á verificar todas las obras de conservación y reparación necesarias durante el plazo de garantías que establecen las condiciones económico-facultativas.

15. Los materiales que se empleen serán de producción nacional, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

16. Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto.

17. La recepción provisional y definitiva de las obras se verificará en la forma que determinan los artículos 53 y 54 de las condiciones facultativas.

18. El adjudicatario, al formalizar el contrato, prestará la fianza suficiente para garantizar el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, á no ser que justifique haber asegurado los obreros, de acuerdo con las disposiciones vigentes que dicta el Reglamento de construcciones.

19. Dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado la adjudicación del servicio, entregará en la Ordenación del Apostadero el resguardo de la

fianza definitiva y procederá á otorgar la correspondiente escritura de contrato cuyo acto se celebrará en el despacho del Sr. Ordenador, que la aceptará en nombre de la Hacienda conforme á lo mandado.

20. Este concurso con todas sus funciones y vicisitudes, hasta dar por finiquitado el servicio, estará sujeto á las prescripciones del Reglamento vigente de contratación y órdenes que lo modifiquen.

21. La Superioridad, oyendo á los centros que crean oportunos, propondrá, cuando así le convenga al autor de la proposición que mejor estime, introduzca las modificaciones que juzgue convenientes, y aceptadas ó no las modificaciones dichas, adjudicará ó no el servicio, sin que tengan derecho ningún licitador á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

Cartagena 15 de Junio de 1911.—Angel María Berizo.—Es copia: El Secretario, Adolfo Bonnet.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Martínez.

## Quinta sección.

Número 1.363.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—  
Término municipal de Archena.  
—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### MURCIA

Remedios Buendía Gómez, 3'45 pesetas.  
Carmen Buendía Gómez, 3'53.  
Julio Brodur Moñino, 7'49.

### ULEA

Juan Antonio Carrillo, 2'08 pesetas.  
Luis Egea Ayala, 2'88.

### ÑORA

José Hellín Sánchez, 3'61 pesetas.  
Antonio Hellín Sánchez, 3'31.

### CHURRA

Isabel Caravaca, 2'94 pesetas.  
Francisco Carmona de José, 2'94.

### ESPINARDO

Antonio Alemán Flores, 3'03 pesetas.  
Antonio Almagro, 3'80.

### FORTUNA

Francisco Belda Gómez, 7'77 pesetas.  
Juana Baño Ramírez, 2'11.  
Pascual Belda Belda, 3'25.

### COTILLAS

Lorenzo Barquero Martínez, 3'08 pesetas.

### VALENCIA

Alejandro García García, 2'16 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina 29 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.367.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—  
Término municipal de Alguazas.  
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### MURCIA

Encarnación Carrasco Ruiz, 11'45 pesetas.  
Candelaria Castillo Pujante, 2'90.

Domingo Javi6r Dfaz, 1'81.  
Maria Josefa L6pez Lis6n, 1'81.  
Nicol6s L6pez Hijosa, 4'13.

ALCANTARILLA

Gin6s Garcia Hurtado, 11'60 pe-  
setas.  
Manuel Jim6nez Manzano, 2'90.  
Diego Hurtado Barcel6, 4'35.  
Diego L6pez P6rez de Tudela, 6'75  
Francisco Navarro, 1'75.

JAVALI

Juan Barquero Valero, 2'82 pe-  
setas.  
Gin6s Cer6n G6mez, 2'90.  
Agust6n del Cerro, 2'32.  
Isidr6 del Cerro C6rc6les, 2'01.  
Salvador Gonz6lez Marin, 2'17.  
Pedro Garcia Beltr6n, 2'60.  
Antonio Gonz6lez L6pez, 1'87.  
Francisco Hern6ndez Gonz6lez,  
2'32.  
Jos6 Hern6ndez Tom6s, 2'18.

CAMPOS

Tom6s Gil Ayala, 9'06 pesetas.  
Juan Garcia Mart6nez, 4'35.  
Ana Maria L6pez Navarro, 2'60.  
Gabriel Moreno L6pez, 2'17.  
Joaqu6n Macan6s Buendia, 2'82.  
Juan Mu6oz Alem6n, 1'81.

Y para que tenga lugar la notifica-  
ci6n de los contribuyentes que se re-  
lacionan anteriormente, extendiendo el  
presente que en cumplimiento de lo  
dispuesto en el art. 142 de la Instruc-  
ci6n de 26 de Abril de 1900, se pu-  
blicar6 en el Bolet6n oficial de la  
provincia y «Gaceta de Madrid.»  
Molina 29 de Mayo de 1911.—El  
Agente ejecutivo, Mariano R6s.

Sexta secci6n.

N6mero 1.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El dfa 10 de Agosto pr6ximo 6 las  
once horas, tendr6 efecto subasta  
p6blica para contratar la recauda-  
ci6n durante cinco a6os de los arbi-  
trios que figuran en el presupuesto  
vigente de este Excmo. Ayunta-  
miento, divididos en tres grupos,  
realiz6ndose dicha subasta por el  
sistema de pliegos cerrados, que  
podr6n presentar los licitadores des-  
de el dfa siguiente al de la publica-  
ci6n de este anuncio en el Bolet6n  
oficial hasta el dfa 9 inclusive an-  
terior al de la subasta y horas de 10 6 13  
seg6n lo dispuesto en el art. 18 de  
la Instrucci6n de 24 de Enero de  
1905, bajo el tipo de pesetas 19.800  
para el primer grupo, 15.212'50 pa-  
ra el segundo y 29.200 para el terce-  
ro en cada un a6o, y con arreglo 6  
las condiciones que se hayan de  
manifesto en la Secretaria del  
Ayuntamiento.

Lo que se hace p6blico para inte-  
ligencia de los que deseen interesarse  
en la subasta de que se trata.  
Murcia 8 de Julio de 1911.—E.  
Guillam6n.

Modelo de proposici6n.

(En papel de la clase 11.ª)

D... con c6dula personal de...  
clase n6m..., ha consignado el de-  
p6sito provisional, y enterado de  
las condiciones aprobadas que en-  
cuentra conforme, ofrece por el  
arrendamiento de la renta consi-  
gnada en el presupuesto vigente del  
Ayuntamiento de Murcia, corres-  
pondiente al... grupo, objeto de  
esta subasta por tiempo de cinco  
a6os naturales, comprendidos entre  
las fechas 1.º de Enero de 1911 y 31

de Diciembre de 1915, la cantidad  
de (en letra) pesetas cada un  
a6o, con sujeci6n 6 dicho pliego de  
condiciones y 6 las disposiciones  
legales vigentes, haciendo constar  
que la fianza definitiva, caso de me-  
recer la adjudicaci6n 6 su favor ha-  
br6 de constituirse en (aquf se ex-  
presar6 si ha de ser en met6lico 6  
en otra clase de valores 6 de signos  
de cr6dito).

(Fecha y firma.)

N6mero 1.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Secretarfa.

En la Secretaria de este Excelen-  
t6simo Ayuntamiento, han quedado  
expuestos por t6rmino de ocho dfa  
para oir reclamaciones los padro-  
nes del a6o actual, correspondien-  
tes 6 los arbitrios que se expresan  
6 continuaci6n: bodegas, tabernas,  
ventorrillos, tartanas, carruajes de  
cuatro ruedas, carros de dos rue-  
das, carretas, carros de pan y ga-  
seosas, carros de mano, coches, f6-  
nebres, camiones, canales y baja-  
das de aguas, r6tulos y muestras de  
comercio, caf6s, fondas, casas de  
hu6spedes, colegios, hospedajes,  
mesones, horchateras y cervec6-  
rias, pasteleras, establecimientos  
de comestibles, establecimientos de  
aceite y vinagre y posadas.

Lo que se hace p6blico para co-  
nocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Julio de 1911.—El Al-  
calde, Enrique Guillam6n.

Octava secci6n.

N6mero 1.406.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y  
Sanz, Juez de primera instancia  
del partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber:  
Que en este Juzgado se ha promovi-  
do por Don Ubaldo Jos6 L6pez y  
Ruiz, expediente para la declara-  
ci6n de herederos ab-intestato de  
Do6a Purificaci6n L6pez Chicheri,  
que falleci6 en estado de soltera, en  
la villa de C6hegin, el dfa diez y sie-  
te de Febrero del corriente a6o, in-  
teresando recaiga tal declaraci6n en  
los hermanos de doble v6nculo de la  
finada, 6 falta de descendientes y  
ascendientes, Don Juan Pascual y  
Do6a Margarita L6pez Chicheri, y  
en el recurrente y su hermana Do6a  
Purificaci6n L6pez Ruiz, como  
hijos de Don Francisco L6pez Chi-  
cheri, difunto, hermano tambi6n de  
aquella y 6nicos parientes m6s pr6-  
ximos que la sobreviven.

En su virtud he acordado en di-  
cho expediente por providencia de  
veinticuatro del actual, que se fijen  
edictos en los sitios p6blicos de esta  
ciudad y de la villa de C6hegin y se  
inserten en el Bolet6n oficial de esta  
provincia, anunciando la muerte  
intestada de la Do6a Purificaci6n  
L6pez Chicheri y llamando 6 los  
que se crean con derecho 6 heredar-  
la, para que en el t6rmino de treint-  
a dfa, 6 contar desde el siguiente  
al de la publicaci6n del presente en  
el Bolet6n oficial, comparezcan en  
forma en dicho expediente 6 ejercitar  
su derecho.

Dado en Caravaca 6 veintisiete de  
Junio de mil novecientos once.—  
Deogracias Guardia.—P. S. M., Vi-  
cente Isac.

N6mero 1.395.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Nicol6s Tenorio y Cerero, Juez  
de primera instancia y de ins-  
trucci6n del partido de Mula.

Hago saber: Que para hacer efec-  
tivas las costas y dem6s responsa-  
bilidades de la causa seguida en este  
Juzgado sobre lesiones, contra  
Andr6s Hernandez Gracia, se saca  
6 p6blica subasta por t6rmino de  
viente dfa, la finca siguiente:

Una tierra riego blanca 6 cereales  
con algunos 6rboles, con casa  
cortijo, situada en el t6rmino mu-  
nicipal de Albudeite, su huerta y  
pago del Mes6n; que linda Salien-  
te camino vecinal; Mediodfa y  
Poniente m6s tierra de Do6a Pre-  
sentaci6n Moreno, y Norte ram-  
bla; su cabida dos tahullas, dos  
ochavas, equivalente 6 veinticin-  
co 6reas, quince centi6res, cin-  
cuenta d6cmetros cuadrados; ta-  
sada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendr6 lugar en esta  
Sala Audiencia el dfa siete de Agus-  
to pr6ximo 6 las once, no admi-  
ti6ndose postura que no cubra las  
dos terceras partes del aval6o, de-  
biendo los licitadores consignar pre-  
viamente en las mesas del Juzgado  
el diez por ciento del valor de la  
finca, sin cuyo requisito no ser6n  
admitidos.

Los t6tulos de propiedad estar6n  
de manifiesto en la Secretaria, y se  
previene que los licitadores debe-  
r6n conformarse con ellos sin ten-  
er derecho 6 exigir otros.

Dado en Mula 6 siete de Julio de  
mil novecientos once.—Nicol6s Te-  
norio.—El Secretario, Francisco Be-  
rrenguer.

N6mero 1.393.

JUZGADO DE INSTRUCCI6N

DE CARTAGENA

Almengor Luis, no constan otros  
antecedentes, comparecer6 en t6r-  
mino de seis dfa ante este Juzgado  
de instrucci6n, para prestar decla-  
raci6n como testigo en causa por  
hurto, instruida por este dicho Juz-  
gado.

Cartagena siete de Julio de mil no-  
vecientos once.—El Juez de instruc-  
ci6n, Francisco Torres.—El Actua-  
rio, P. I., Antonio Rojas.

N6mero 1.376.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y  
Secretario del Juzgado municipal  
de esta ciudad.

Doy f6: Que en el juicio de faltas  
seguido en este Juzgado, por hurto,  
contra Domingo Ca6as Huertas y  
otros, se ha dictado sentencia, cuya  
parte dispositiva, dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y conde-  
namos 6 Domingo Ca6as Huertas 6  
la pena de cinco dfa de arresto me-  
nor por cada una de las dos faltas  
de hurto, que se le declara autor;  
asf como tambi6n absolvemos libre-  
mente 6 Antonio Mart6nez Bautista,  
Juan Berru6zo Garcia, Tom6s P6rez  
Rojas y Pedro P6rez Rojas, autores  
de dos faltas por haber concurrido  
en los mismos la circunstancia exi-  
mente n6mero tercero del artfculo  
octavo del C6digo penal, declarando  
de oficio cuatro partes de costas, y

condenando 6 al Domingo Ca6as 6  
una quinta parte de costas. Y por  
esta nuestra sentencia, cuya parte  
dispositiva se insertar6 en el Bo-  
let6n oficial de la provincia; para que  
sirva de notificaci6n al condenado  
Domingo Ca6as Huertas y al de-  
mandado Antonio Mart6nez Ubeda,  
la pronunciamos, mandamos y fir-  
mamos.—Ram6n Ca6ete.—Victor  
Beltir.—Guillermo Mart6nez.

Y para que sirva de notificaci6n  
6 Domingo Ca6as Huertas y Anto-  
nio Mart6nez Ubeda, expido el pre-  
sente que firmo en Cartagena 6 cin-  
co de Julio de mil novecientos once.  
—Juan Oliva.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla,  
Alicante, Huelva, C6diz, La Uni6n,  
Aguilas, Orihuela, Mazarr6n, Cieza,  
Caravaca, Melilla, Hellin, Elche  
Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un  
6 diez mil pesetas.  
Se abonan intereses 6 raz6n de 3 po-  
100 anual.

Se reintegran los fondos 6 la vista

SITUACI6N EN 8 DE JULIO DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.735.292'81  
Imposiciones du-  
rante la semana. 438.642'32

Suma... 15.173.935'13  
Reintegros... 419.625'20

Saldo... 14.754.309'93

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 1  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones 6 la «Gaceta» y Bo-  
letines oficiales de las provincias, la  
cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo esta-  
r6n los gastos de suscripci6n 6 la  
«Gaceta», Boletines de las provin-  
cias y dem6s publicaciones oficiales,  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los prespues-  
tos generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios,  
pero no cuando las suscripciones se  
satisfagan con cargo 6 «Gastos de  
escritorio».

Los anuncios 6 petici6n  
de parte no se insertar6n  
en este peri6dico oficial siu  
el previo pago de su im-  
porte.

Los anuncios de Soci-  
dades mineras y particu-  
res se insertar6n previo  
permiso del Sr. Goberna-  
dor civil de la provincia, y  
pago adelantado de su im-  
porte.